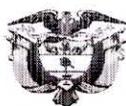


REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 31-2018-0323 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 89 C-1 (pdf (3) fols. 5), se requiere a la parte actora para aclarar si con la solicitud terminación incluye las costas del proceso de conformidad con el art 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de septiembre de 2022 anotación en estado N°
149 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

Bogotá D.C., dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 52-2019-0251 00

Teniendo en cuenta la solicitud visible a folio 133 C-1 pdf 2 fol.4, previo a decidir lo que en derecho corresponde, la memorialista deberá aportar el certificado de la alcaldía local actualizado.

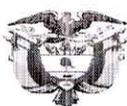
NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de septiembre de 2022 anotación en estado N° 149 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

|Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 34-2017-0663 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 72 C-1 pdf (1) fol. 7, elevada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir (folio 4 pdf (1), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

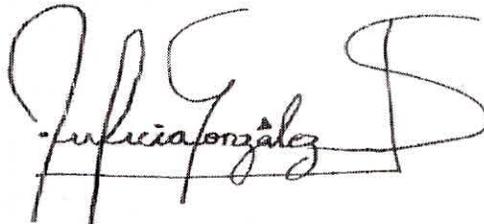
TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de septiembre de 2022 anotación en estado N°
149 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

34-2017-0663 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

|Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 74-20198-0724 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 29 C-1 pdf (1) fol. 4, elevada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir (folio 1 pdf (1), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

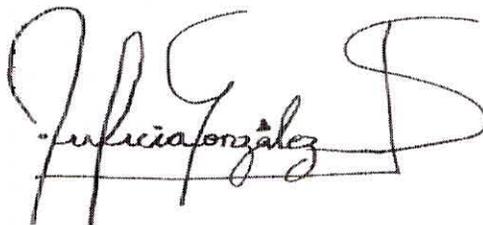
TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de septiembre de 2022 anotación en estado N°
149 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

74-20198-0724 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140030 49-2019-0489 00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora visible a folio 144 C-1 pdf. 1 fol. 144 y al informe secretarial militante a folio 151 C-1 pdf. 1 fol. 40, el despacho se abstiene de pronunciarse respecto al anterior memorial, toda vez, que dentro del presente proceso no reposa la petición a la que hace alusión la parte demandante.

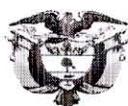
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de septiembre de 2022 anotación en estado N°
149 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 19-2019-2498 00

En atención al escrito militante a folio 54 C-1 pdf (1) fol. 4, previo a decidir lo que en derecho corresponde, la profesional del derecho, deberá aportar el poder con otorgado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCÍA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de septiembre de 2022 anotación en estado N°
149 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

|Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 29-2016-1250 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 160 C-1 pdf (4) fol. 5, elevada por la parte actora, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

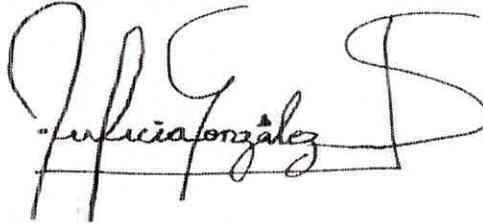
TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de septiembre de 2022 anotación en estado N°
149 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

29-2016-1250 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 39-2019-0033 00

Frente al derecho de petición elevado por el apoderado de la parte actora (folio 96 C-1 pdf (4) fol. 96), es pertinente señalar que, frente a las solicitudes elevadas en el curso de un proceso judicial, la Corte Constitucional en sentencia T-272 de 2006 señaló:

"Puede concluirse que cuando se trate de solicitudes de las partes de un proceso judicial en el curso, ambas tienen el carácter de derecho fundamental; pero para distinguir si se hacen en uso del derecho de petición (artículo 23 C.P.) o en el de postulación (artículo 29 ibídem), y por tanto, cual sería el derecho esencial afectado con su desatención, es necesario establecer la esencia de la petición, y a ello se llega por la naturaleza de la respuesta; donde se debe identificar si ésta implica decisión judicial sobre algún asunto relacionado con la litis o con el procedimiento; pues en este caso, la contestación equivaldría a un acto expedido en función jurisdiccional, que por tanto, está reglado para el proceso que debe seguirse en la actuación y así, el juez, por más que lo invoque el petente, no está obligado a responder bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino que, en acatamiento al debido proceso, deberá dar prevalencia a las reglas propias del juicio que establecen los términos, procedimiento y contenido de las actuaciones que correspondan a la situación, a las cuales deben sujetarse tanto él como las partes".¹

Resalta el Despacho.

Entonces, como en el presente caso la petición elevada por el apoderado de la parte actora se encuentra relacionada con la Litis, habida cuenta que lo que pretende es que se elabore el despacho comisorio ordenado mediante auto de fecha 17 de marzo de 2021, de conformidad con la citada jurisprudencia, esta juzgadora no se encuentra obligada a resolverla bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino atendiendo las normas propias de cada juicio.

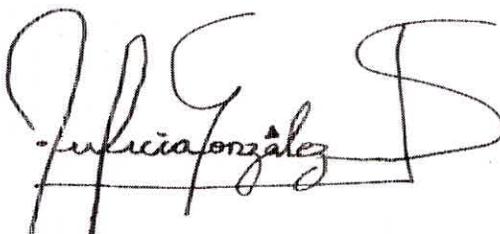
No obstante, lo anterior, revisado el plenario, se evidencia que mediante auto de fecha 29 de julio de corriente año (folio 92 C-1 pdf. (4) fol. 20), se negó la solicitud de terminación presentada por la parte pasiva, toda vez, que no cumplía los

¹ M.P. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ, 4 de abril de 2006

lineamientos del art 461 y se ordenó correr traslado a la parte actora para que se pronunciara respecto a la terminación, por lo anterior, el memorialista deberá estese a lo resuelto mediante auto arriba citado.

Librese telegrama al peticionario poniendo en conocimiento la presente determinación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de septiembre de 2022 anotación en estado N° 149 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 03-2015-0807 00

En atención a la solicitud militante a folio 120 C-1 (pdf 4 fol. 6), niéguese la petición como quiera no cumple los requisitos del art 461 del C.G.P., toda vez que el apoderado no está facultado para recibir (fol. 65 C-1, pdf 4 fol. 2), ni está precisando si con la terminación incluye las costas procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de septiembre de 2022 anotación en estado N°
149 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

|Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 78-2018-0084 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 81 C-1 pdf (3) fol. 4, elevada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir (folio 2 pdf (3), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

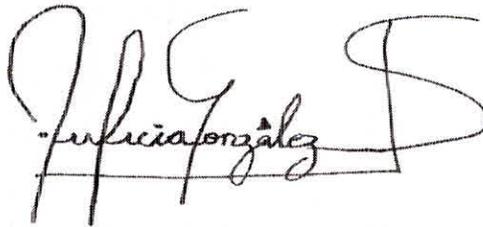
TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

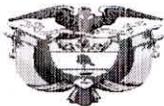


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de septiembre de 2022 anotación en estado N°
149 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

78-2018-0084 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 44-2017-1304 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución del poder visible a folio 157 de la presente encuadernación (pdf 5 fol. 10), en consecuencia, se RECONOCE al Dr. **LAURA ANDREA CADENA MUNAR**, como apoderada judicial SUSTITUTA de la parte actora.

De otro lado, en atención a la solicitud militante a folio 158 C-1 (pdf 5 fol. 11), niéguese la petición como quiera no cumple los requisitos del art 461 del C.G.P., toda vez que la apoderada no está facultado para recibir (fol. 10 pdf 5), ni está precisando si con la terminación incluye las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de septiembre de 2022 anotación en estado N° 149 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

62

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 41-2017-0924 00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación visible a folios 59 C-1 pdf 2 fol.2, el memorialista estese a lo resuelto en el auto de fecha 25 de junio del 2021 (fol. 58 C-1 pdf 2 fol.1).

De otro lado, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, de cumplimiento a lo ordenado en el auto citado en el acápite anterior, por medio de la oficina de apoyo comuníquese lo aquí decidido.

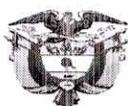
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de septiembre de 2022 anotación en estado N°
149 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

|Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 14-2016-1415 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 161 C-1 pdf (1) fol. 22, elevada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir (folio 5, 6, 8, 11 pdf (1), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

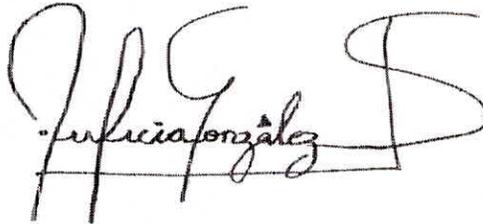
TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de septiembre de 2022 anotación en estado N°
149 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

56-2016-1029 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 01-2014-0704 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial visible a folio 25 C-2 pdf (2) fol. 10, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del C. G. del P., se corrige el auto de fecha 21 de julio de 2022 (fol. 24-C1), en el sentido de precisar que no se toma nota del embargo comunicado por el Juzgado 2 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad Atlántico, toda vez, que el presente proceso fue terminado por pago total mediante auto de fecha 01 de diciembre de 2020 (folio 83 C-1 pdf.(2) fol. 1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de septiembre de 2022 anotación en estado N°
149 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 02-2016-0327 00

En atención a informe secretarial militantes a folio 169 C-1 pdf (6) fol. 4, se ordena a la oficina de apoyo dé cumplimiento a lo ordenado mediante el numeral 2. del auto de fecha 04 de agosto de 2022 obrante a folio 166 C-1 pdf (6) fol. 1.

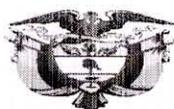
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de septiembre de 2022 anotación en estado N° 149 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 66-2016-0950 00

En atención a informe secretarial militante a folio 169 vuelto C-1 pdf (2) fol. 4, se requiere a la oficina de apoyo para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante el del auto de fecha 04 de agosto de 2022 obrante a folio 191 C-1 pdf (2) fol. 4.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de septiembre de 2022 anotación en estado N° 149 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140030 80-2019-1413 00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora visible a folio 158 C-1 pdf. 1 fol. 6, el despacho se abstiene de pronunciarse respecto al anterior memorial, toda vez, que dentro del presente proceso no reposa la petición a la que hace alusión la parte demandante.

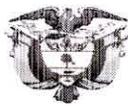
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de septiembre de 2022 anotación en estado N°
149 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 69-2019-1266 00

Con base a los documentos aportados a folio 61 al 78 C-1 pdf. 1 fol 7, 10, 39 y 41 del expediente, en relación con la cesión de crédito, el Despacho teniendo en cuenta que la CESION DE CREDITO contenida en la referida foliatura se ajusta a lo previsto en el artículo 1959 del C. Civil, subrogado por el art. 33 de la Ley 57 de 1887, **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la CESION DE CREDITO que hizo BANCO FALABELLA S.A como cedente, en favor de **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.** como cesionario, quien por ello se le tiene como titular actual del crédito demandado con todas sus garantías y privilegios y quien en lo sucesivo obra como demandante en esta ejecución.

2. **RECONOCER PERSONERA** de conformidad con los artículos 75 del Código General del Proceso. a la profesional del derecho **ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO** como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido (folio 17,18,19 pdf 1)

De otro lado, En atención a la solicitud que visible a folio 49 C-1 pdf.(1) folio 3, se requiere a la parte actora para aclarar si con la solicitud terminación incluye las costas del proceso de conformidad con el art 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de agosto de 2022 anotación en estado N° 144 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.